



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 019729 DE 2008  
( 17 JUN. 2008 )

Radicación: 07-052594

Por la cual se resuelve un recurso

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante resolución número 05886 de febrero 27 de 2008, la Superintendencia objetó la operación de integración por medio de la cual las sociedades Primeindu S.A., Invernac y Cía. S.C.A., Inversiones Petroantex Ltda. y Wih Inc. venden el 94.8% de las acciones que poseen en Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A., a la sociedad Industrias Arfel S.A., matriz de las sociedades Aluminio Nacional S.A., Industrias Metalúrgicas Unidas S.A., Emma y Cía S.A., Dinalsa y Grupo Unido del Aluminio S.A.

**SEGUNDO.** Que dentro del término concedido en la resolución de objeción, los apoderados de las sociedades Industrias Arfel S.A., Primeindu S.A., Invernac y Cía S.C.A., Inversiones Petroantex Ltda. y Wih Inc. presentaron el 10 y 14 de marzo de 2008, recursos de reposición en contra de la Resolución N° 05886 y solicitaron la práctica de pruebas.

**TERCERO.** Que mediante resolución número 11951 de abril 23 de 2008, se decretaron pruebas, las cuales se adicionaron mediante resolución 18436 del 5 de junio de 2008.

**CUARTO.** Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 07052594-271 y 273, de fecha 10 y 12 de junio de 2008, los apoderados de las sociedades Industrias Arfel S.A., Primeindu S.A., Invernac y Cía S.C.A., Inversiones Petroantex Ltda. y Wih Inc. presentaron condicionamientos y desistieron de los puntos del recurso de reposición, incluyendo el capítulo referente a pruebas, así:

*"...(...) Primera.- Que en vista de los condicionamientos que aquí se proponen, la SIC proceda a autorizar la operación de concentración empresarial entre **INDUSTRIAS ARFEL S.A.** y sus subordinadas y **ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A.***

***Segunda.-** Que en el evento de que se acepte la petición anterior, se entiendan desistidos los siguientes puntos de los recursos de reposición interpuestos por las empresas **intervinientes**, en contra de la Resolución No. 5886 del día 27 de febrero de 2008, por medio de la cual la SIC decidió objetar la operación de concentración de la referencia:*

*1. Del recurso presentado el día 27 de febrero de 2008 (sic) por el Dr. Alfonso Miranda Londoño en su calidad de apoderado de **INDUSTRIAS ARFEL S.A.**, se entienden desistidos los siguientes capítulos:*

*➤ El Capítulo I referente a **PETICIONES**, excepto la **PETICIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA**, en lo referente al estudio de los condicionamientos y compromisos (...) que la SIC estime necesarios, los cuales tienen por objeto brindarle a la entidad tranquilidad respecto de la preservación de la libre competencia en los mercados de productos de aluminio estudiados. En consecuencia, la*

BY

**PETICIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA** junto con el Capítulo IV referente a **OFRECIMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS Y COMROMISOS** (sic) permanecen vigentes;

- El Capítulo II referente a **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**; y
- El Capítulo III referente a **PRUEBAS**.

2. Del recurso presentado el día 14 de marzo de 2008 (sic) por el Dr. Jorge Jaeckel K. en su calidad de apoderado de **PRIMEINDU S.A., INVERNAC Y CIA S.C.A., INVERSIONES PETROANTEX LTDA, WIH INC.**, se entienden desistidos los siguientes capítulos:

- El Capítulo referente a **SOLICITUDES**, excepto la **PETICIÓN SUBSIDIARIA A LA SEGUNDA SOLICITUD**, en lo referente al estudio de los condicionamientos y compromisos; y
- El Capítulo II referente a **FUNDAMENTOS.**" (...)

**QUINTO.** Que en aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, la práctica de las pruebas decretadas mediante la Resolución N° 18436 del 05 de junio de 2008 no resulta pertinente en la medida que el recurso fue desistido y en lugar de ello se interpusieron nuevos condicionamientos.

**SEXTO.** Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a resolver sobre los condicionamientos propuestos,<sup>1</sup> los cuales se relacionan a continuación:

**"1. CONDICIONAMIENTOS**

**1.1. Enajenación de maquinaria de extrusión y laminación**

Las empresas solicitantes se comprometen a que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la operación de concentración informada, enajenarán equipos para extrusión y laminación que le permitirán a uno o más competidores actuales o potenciales que los adquieran, extruir dos mil ciento sesenta (2.160) toneladas de aluminio cada año y hacer laminación delgada con capacidad de mil doscientas (1.200) toneladas al año. Adicionalmente, se ofrece enajenar otros equipos que conjuntamente son aptos para producir unos tres millones de unidades al año (3'000.000/año), entre ollas y sartenes de aluminio, que le permitirán a uno o más competidores actuales o potenciales incrementar la rivalidad en esos segmentos de mercado.

Los equipos que se ofrecerán en venta son los siguientes:

Nombre e identificación del equipo	Capacidad	Ubicación
Prensa de Extrusión Marca Southward. Pais de Origen EUA	Aproximadamente 2.160 Toneladas al año	Barranquilla. Planta de Reynolds
Laminador para Foil	Laminador 4 Hi tipo foil con Motor principal	Barranquilla. Planta de

<sup>1</sup> Ver los apartes correspondientes a los recursos radicados el 10 y 14 de marzo de 2008 y las comunicaciones radicadas bajo los números 07052594-271-273, de fecha 10 y 12 de junio de 2008.

3

(Laminación Delgada) Marca Tusa	de 200 HP y 1180 RPM. Rodillo de apoyo: 9.3/4" Dia X 44" Largo Rodillo de trabajo: 9.3/4" Dia X 44" Largo Lubricante de refrigeración: aceite soluble Kutwell 40	Reynolds
Rectificadora Norton	Equipo utilizado para rectificar los rodillos del laminador anteriormente mencionado.	Barranquilla. Planta de Reynolds
Maquinaria para la producción de ollas:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Arenadora</li> <li>• 1 Banda</li> <li>• 1 Bascula</li> <li>• 1 Bomba</li> <li>• 1 Engrasadora</li> <li>• 3 Esmeriles</li> <li>• 1 Grafiladora</li> <li>• 1 Marcadora de discos</li> <li>• 1 Mesa de trabajo</li> <li>• 4 Prensas</li> <li>• 4 Pulidoras</li> <li>• 8 Remachadoras</li> <li>• 1 Tanque- Pulmon</li> <li>• 6 Tomos</li> </ul>	Es posible brindar información detallada sobre las características de cada uno de estos equipos.	Barranquilla. Planta de Reynolds

Los equipos enunciados no se encuentran instalados ni en operación, pero estarán en condiciones para entrar a operar y a producir las cantidades referidas, previa la realización de las actividades que razonablemente se requieran para trasladarlos y ponerlos en funcionamiento. En esa medida todo tipo de reparación estructural o diferente a las referidas deberá ser realizada por cuenta de las empresas solicitantes con anterioridad a la enajenación.

Las empresas solicitantes ofrecerán enajenar los equipos agrupándolos por tipo de proceso: extrusión, laminación delgada, producción de ollas y sartenes. Los paquetes de equipos agrupados por tipo de proceso podrán ser enajenados independientemente, o a un mismo adquirente. Las empresas solicitantes podrán favorecer la propuesta que se refiera a la totalidad de los equipos, sobre las propuestas parciales.

En el evento de que uno o más terceros con capacidad para participar en el mercado no expresen su intención en el sentido de adquirir los equipos ofrecidos en el término previsto para el efecto, las empresas solicitantes se comprometen, dentro de los dos (2) meses siguientes, a celebrar un negocio fiduciario irrevocable con una sociedad fiduciaria, el cual tendrá por objeto la enajenación de los activos señalados, así como la puesta en funcionamiento y administración de los mismos a partir del momento de su celebración y hasta tanto se perfeccione la enajenación correspondiente, o bien, hasta que la SIC estime que debido a la modificación en las condiciones de competencia y las participaciones de mercado de las empresas solicitantes, no es necesario seguir adelante con la venta.

En caso de requerirse su celebración, el negocio fiduciario deberá incluir las siguientes características o instrucciones:

- La duración del negocio fiduciario se pactará a dos (2) años, prorrogables por términos iguales sucesivos. El negocio fiduciario se prorrogará en caso de que no se haya terminado por la venta de los activos o el desmonte del condicionamiento por orden de la SIC.

9

➤ El objetivo del negocio fiduciario es promover la venta de los equipos, o la celebración de un contrato que a cualquier título jurídico (arrendamiento, usufructo, etc.) le permita a un tercero independiente de las empresas solicitantes, utilizar la capacidad productiva ofrecida. Para el efecto, ese tercero, deberá realizar las actividades que razonablemente se requieran para trasladar los equipos y ponerlos en funcionamiento, así como asumir los gastos que correspondan al capital de trabajo de la operación industrial correspondiente.

➤ La fiduciaria podrá enajenar los equipos al tercero que los haya arrendado y los haya puesto en operación.

En todo caso las empresas solicitantes no alegarán ante la SIC el cambio en las condiciones de competencia del mercado antes de cumplido el primero de los siguientes plazos: o un año a partir de la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos, o un año desde el vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para su venta, los cuales empiezan a correr a partir de la fecha en que quede en firme la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada.

#### 1.2 Disponibilidad de capacidad de extrusión

Las empresas solicitantes se comprometen a suministrarle al costo, a la empresa o empresas competidoras actuales o potenciales que se lo requieran, productos de extrusión, empleando para tal fin, en forma agregada, hasta el 15% de su capacidad total instalada.

Para el efecto se entiende por costo: el costo de las materias primas, más el costo variable de producción, más el costo fijo de producción, más el costo de administración directamente relacionado con la producción.

Las empresas solicitantes suministrarán los productos de extrusión mencionados, en las siguientes condiciones:

- a. Para el efecto se celebrarán contratos de suministro a término no inferior a un (1) año.
- b. La disponibilidad para celebrar estos contratos se anunciará en publicaciones especializadas para la industria, una vez cada seis (6) meses, por el término de duración del condicionamiento. La primera publicación se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se autorice la presente operación de integración empresarial.
- c. Los productos se entregarán al costo en la planta.
- d. Se suministrarán productos de extrusión de todas las referencias que las empresas solicitantes produzcan o puedan producir con la capacidad instalada que posean en el momento, sin tener que incurrir en inversiones adicionales de maquinaria.
- e. En el evento de que la participación de mercado de las empresas solicitantes en extrusión, disminuya respecto de su nivel actual, en esa misma proporción se reducirá la obligación de suministrar a terceros productos de extrusión.

Para este efecto las empresas solicitantes deberán demostrarle a la SIC la disminución de su participación en el mercado. En todo caso las empresas solicitantes deberán continuar cumpliendo hasta su vencimiento, los contratos que se encuentren en ejecución al momento de presentarse la modificación en las condiciones de mercado.

Las empresas solicitantes no alegarán ante la SIC el cambio en las condiciones de competencia del mercado, dentro del año siguiente a la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos, a la fecha de vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para su venta, los cuales empiezan a correr a partir del momento en que quede en firme la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada.

f. Las empresas solicitantes cumplirán con este condicionamiento durante los tres (3) años siguientes o a la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos, o al vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para su venta, los cuales empiezan a correr a partir de la fecha en que quede en firme la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada.

**1.3. Disponibilidad de capacidad de Laminación**

Las empresas solicitantes se comprometen a suministrarle al costo, a la empresa o empresas competidoras actuales o potenciales que se lo requieran, productos de laminación hasta por el 18% de su capacidad instalada. El ofrecimiento de suministro se hará calculando el 18% de la capacidad instalada para laminación gruesa y el 18% de la capacidad instalada para la laminación delgada.

Para el efecto se entiende por costo: el costo de las materias primas, más el costo variable de producción, más el costo fijo de producción, más el costo de administración relacionado directamente con la producción.

Las empresas solicitantes suministrarán los productos de laminación mencionados, en las siguientes condiciones:

- a. Para el efecto se celebrarán contratos de suministro a término no inferior a un (1) año.
- b. La disponibilidad para celebrar estos contratos se anunciará en publicaciones especializadas para la industria, una vez cada seis (6) meses, por el término de duración del condicionamiento. La primera publicación se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se autorice la presente operación de integración empresarial.
- c. Los productos se entregarán al costo en la planta.
- d. Se suministrarán productos de laminación tanto en frío como en caliente, de todas las referencias que las empresas produzcan, lo cual incluye el suministro de tejas.
- e. Así mismo se suministrará papel de aluminio para uso doméstico, mientras que la marca Reynolds no compita en el mercado en contra de las empresas solicitantes, con una participación no inferior al cinco por ciento (5%) de dicho mercado.
- f. En el evento de que la participación de mercado de las empresas solicitantes en laminación, disminuya respecto de su nivel actual, en esa misma proporción se reducirá la obligación de suministrar a terceros productos de laminación.

Para este efecto las empresas solicitantes deberán demostrarle a la SIC la disminución de su participación en el mercado. En todo caso las empresas solicitantes deberán continuar cumpliendo hasta su vencimiento, los contratos que se encuentren suscritos al momento de presentarse la modificación en las condiciones de mercado.

Las empresas solicitantes no alegarán ante la SIC el cambio en las condiciones de competencia del mercado, dentro del año siguiente a la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos, o al vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para su venta, los cuales empiezan a correr a partir de la fecha en que quede en firme la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada.

- g. Las empresas solicitantes se comprometen a suministrarle materias primas al costo<sup>2</sup>, a la empresa o persona que adquiera o utilice el Laminador para Foil (Laminación Delgada) Marca Tusa incluido en este documento, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que comience a utilizarlo.
- h. Las empresas solicitantes se comprometen a suministrarle al costo<sup>3</sup> a la empresa o empresas competidoras, actuales o potenciales que se lo soliciten, hasta cien toneladas (100 TM) mensuales de "Re-Roll", proveniente del proceso de laminación en caliente, para utilizar como materia prima para laminación gruesa y delgada.
- i. Las empresas solicitantes cumplirán con este condicionamiento durante los tres (3) años siguientes a la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos, o al vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para su venta, los cuales empiezan a correr a partir de la fecha en que quede en firme la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada.

<sup>2</sup> Ver la definición de costo contenida en el numeral 1.2 de este documento, la cual se aplica a este punto.

<sup>3</sup> Ver la definición de costo contenida en el numeral 1.2 de este documento, la cual se aplica a este punto.

#### **1.4 Cesión de personal clave**

*Las empresas solicitantes se comprometen a ofrecer a la persona o empresa que adquiera los equipos cuya enajenación se ofrece como condicionamiento estructural de la presente operación, la cesión de los contratos de trabajo del personal clave que se requiera para operar dichos equipos de manera eficiente.*

*Es evidente que la efectiva cesión del personal clave dependerá en últimas de la voluntad de dichos trabajadores de aceptar la oferta que el adquirente les haga si es que el potencial adquirente requiere del personal clave.*

### **2. COMPROMISOS**

#### **2.1 Asistencia Técnica**

*En caso que la o las empresas o personas que adquieran los activos cuya enajenación se ofrece como condicionamiento estructural de esta operación lo requieran, las empresas solicitantes se comprometen a prestarle, en condiciones de mercado, asistencia técnica, a efectos de procurar el funcionamiento normal de los bienes enajenados.*

*Así mismo, las empresas solicitantes se comprometen a brindar asesoría técnica respecto de la fabricación de productos de aluminio a cualquier competidor que se lo solicite, en condiciones de mercado.*

#### **2.2 Tratamiento igualitario a los distribuidores**

*Las empresas solicitantes se comprometen a otorgarle a los distribuidores y comercializadores de productos de aluminio que no tengan un vínculo económico con ellas, condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las empresas vinculadas que pertenecen a su canal de comercialización propio, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho.*

#### **2.3 Tratamiento igualitario en el suministro de discos de aluminio<sup>4</sup>**

*Las empresas solicitantes se comprometen a suministrarle a los competidores actuales o potenciales que se lo soliciten, discos de aluminio para la fabricación de ollas, en un volumen de hasta setenta toneladas por mes (70 TM/mes) en condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las que le otorgan a sus empresas vinculadas, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho, sin que exista la obligación de mantener un inventarios permanentes de este producto por encima de la obligación de suministro señalada.*

*En caso de manifestarse el interés de los competidores actuales o potenciales de adquirir cantidades superiores a las 70TM/mes, si bien no hay obligación de garantizar inventarios adicionales, el eventual suministro se hará también en condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las que le otorgan a sus empresas vinculadas, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho.*

#### **2.4 Duración de los compromisos<sup>5</sup>**

*Las empresas solicitantes cumplirán con los compromisos contenidos en este documento, desde la ejecutoria de la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada y hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos:*

<sup>4</sup> El texto del punto 2.3. corresponde a la comunicación de aclaración de fecha 12 de junio de 2008.

<sup>5</sup> El texto del punto 2.4. corresponde a la comunicación de aclaración de fecha 12 de junio de 2008.

- a. El vencimiento de los tres (3) años siguientes a la fecha de enajenación de los equipos ofrecidos o;
- b. Tres (3) años después del vencimiento del término de nueve (9) meses iniciales previstos para la venta de los equipos.

### **3. AUDITOR EXTERNO**

Las empresas solicitantes se comprometen, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, a contratar un servicio de auditoria, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos y compromisos que se ofrecen por medio del presente memorial.

#### **3.1. Calidades del Auditor Externo**

El Auditor Externo será un Contador Público que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 43 de 1990 (por la cual se reglamenta la profesión de contador público) actuará de manera autónoma e independiente y presentará informes del seguimiento respecto cumplimiento de los Condicionamientos de la operación que se informa, en los términos que la SIC instruya. Los candidatos presentados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- b. Ser persona natural o jurídica debidamente inscritas ante la Junta Central de Contadores.
- c. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en auditoria o revisoría fiscal en empresas industriales.
- d. Certificar que no tiene y no ha tenido ningún tipo de relación comercial o laboral con las empresas solicitantes, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, ni con las empresas con las que ellas tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.

No podrán ser candidatos a ser Auditores Externos:

- a. Quienes se vean incurso en las causales que prevé el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.
- b. Quien hubiere tenido un vínculo económico de cualquier naturaleza con las empresas solicitantes.

#### **3.2. Selección de Auditor Externo**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la operación informada, las empresas solicitantes radicarán en la SIC una lista de al menos tres (3) candidatos que cumplan los requisitos señalados en el punto anterior, de la cual la SIC seleccionara y elegirá el Auditor Externo que será contratado por las empresas, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos ofrecidos como condición para la no objeción de la operación de integración informada.

Los representantes legales de las empresas solicitantes radicarán ante la SIC la lista de candidatos, junto con la certificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los cuales hace referencia el punto 3.1 de este documento.

### **4. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Las empresas solicitantes se comprometen a otorgar, individualmente y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto, una póliza de seguro de cumplimiento o un aval bancario a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por valor de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a reponer la suma asegurada o a obtener un nuevo aval en los mismos términos que la anterior, en caso de comprobarse el incumplimiento de los compromisos a que se ha hecho referencia.

La póliza de cumplimiento o el aval bancario tendrá una vigencia de un año, prorrogable de manera sucesiva por igual término, hasta que se cumpla la vigencia de los Compromisos."

§

**SEPTIMO.** Que teniendo en cuenta que la operación informada por las intervinientes, tal como se expresó en la decisión de objeción, tiende a producir una indebida restricción de la libre competencia, este Despacho encuentra necesario implementar unos condicionamientos en los mercados relevantes definidos en la Resolución que se recurre, en el entendido de que la correcta implementación del mismo y los compromisos establecidos en este considerando, permitirán solventar las preocupaciones en materia de competencia en los mercados afectados resultante de la operación bajo estudio. Las intervinientes podrán perfeccionar la operación a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, bajo el entendido que el incumplimiento del Condicionamiento y los compromisos expuestos en este considerando, implica la objeción de la operación informada.

#### **7.1 Definiciones**

Para efectos del presente Condicionamiento, los términos que a continuación se enuncian tendrán el significado que en cada caso se especifica:

7.1.1. ARFEL: Para los efectos del presente condicionamiento, en lo sucesivo, el término ARFEL agrupará a la sociedad Industrias Arfel S.A., a su matriz (Andreas Enterprises S.A.) y a las subordinadas de ésta<sup>6</sup>, a no ser que se indique expresamente lo contrario.

7.1.2. REYNOLDS: Para los efectos del presente condicionamiento, en lo sucesivo, el término REYNOLDS agrupará a la sociedad Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A., a sus sociedades controlantes y a las subordinadas de ésta si las hubiera, a no ser que se indique expresamente lo contrario.

7.1.3. INTERVINIENTES: Son las empresas agrupadas bajo los términos ARFEL y REYNOLDS.

7.1.4. ACTIVOS A ENAJENAR: Corresponde a los equipos que a continuación se especifican, los cuales se encuentran en la planta de REYNOLDS en la ciudad de Barranquilla y que permiten una producción estimada de 2.160 toneladas de extrusión al año, 1.200 toneladas al año de laminación delgada y tres millones de unidades al año, entre ollas y sartenes de aluminio. En el siguiente cuadro se identifican de manera precisa los mencionados activos:

<sup>6</sup> Comprende a las empresas Aluminio Nacional S.A., Desarrollo Industrial de Aluminio S.A., Emma y Cía S.A., Industrias Metalúrgicas Unidas S.A., Grupo Unido del Aluminio S.A. y sus filiales.

Nombre e identificación del equipo	Capacidad	Ubicación
Prensa de Extrusión Marca Southward. <u>País de Origen EUA</u>	Aproximadamente Toneladas al año 2.160	Barranquilla. Planta de Reynolds
Laminador para Foil (Laminación Marca Tusa) para Foil Delgada)	Laminador 4 Hi tipo foil con Motor principal de 200 HP Y 1180 RPM. Rodillo de apoyo: 9.3/4"Dia X 44" Largo Rodillo de apoyo: 9.3/4"Dia X 44" Largo Lubricante de refrigeración: <u>aceite soluble Kutwell 40</u>	Barranquilla. Planta de Reynolds
Rectificadora Norton	Equipo utilizado para rectificar los rodillos del laminador anteriormente mencionado.	Barranquilla. Planta de Reynolds <u>Barranquilla.</u> Planta de Reynolds
Maquinaria para la producción de ollas: <ul style="list-style-type: none"> <li>. 1 Arenadora</li> <li>. 1 Banda</li> <li>. 1 Bascula</li> <li>. 1 Bomba</li> <li>. 1 Engrasadora</li> <li>. 3 Esmeriles</li> <li>. 1 Grafiladora</li> <li>. 1 Marcadora de discos</li> <li>. 1 Mesa de trabajo</li> </ul>		Barranquilla. Planta de Reynolds

4

. 4 prensas		
. 4 Pulidoras		
. 8 Remachadoras		
. 1 Tanque- Pulmón		
. 6 Tornos		

7.1.5. PERSONAL CLAVE: Es el personal operativo y técnico encargado de la operación de los ACTIVOS A ENAJENAR.

7.1.6. ADQUIRENTE: Persona jurídica o natural independiente de las Intervinientes que, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 7.2.1. "Requisitos del Adquirente", adquirirá los activos a enajenar.

7.1.7. EMPRESAS COMPETIDORAS: Entiéndase las empresas productoras y comercializadoras de los productos relevantes, tal como éstos se definieron en la Resolución N° 5886 del 27 de febrero de 2008.

7.1.8. COSTO: Entiéndase como el costo de las materias primas, más el costo variable de producción, más el costo fijo de producción, más el costo de administración directamente relacionado con la producción.

7.1.9. PRODUCTOS DE EXTRUSION: Comprende todas las referencias de los productos de extrusión con destino al sector industrial y arquitectónico.

7.1.10. PRODUCTOS DE LAMINACION: Comprende todas las referencias de los productos de laminación gruesa y delgada.

7.1.11. AUDITOR EXTERNO: Persona natural o jurídica independiente de las Intervinientes, que supervisará y verificará el cumplimiento del Condicionamiento y demás obligaciones inherentes al mismo, así como de los Compromisos establecidos en el presente acto, y cumplirá con las calidades establecidas en el numeral 7.7.1.

**7.2 Condicionamiento estructural-Enajenación de maquinaria de extrusión, laminación y producción de ollas y sartenes.**

Dentro de los nueve (09) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, las Intervinientes deberán enajenar a un Adquirente, los activos. Las Intervinientes podrán perfeccionar la operación a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, sujeta al cumplimiento del presente condicionamiento.

4

Las Intervinientes se comprometen a ofrecer la cesión de los contratos de trabajo del Personal Clave al Adquirente<sup>7</sup>, sin embargo, el Personal Clave podrá ser excluido de la negociación a voluntad del Adquirente, de lo cual deberá quedar constancia expresa indicando los motivos del mismo.

Las empresas intervinientes ofrecerán enajenar los equipos agrupándolos por tipo de proceso: extrusión, laminación delgada, producción de ollas y sartenes. Los paquetes de equipos agrupados por tipo de proceso podrán ser enajenados independientemente, o a un mismo adquirente. Las empresas intervinientes podrán favorecer la propuesta que se refiera a la totalidad de los equipos, sobre las propuestas parciales.

#### 7.2.1 Requisitos del Adquirente

El Adquirente de los activos deberá cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

7.2.1.1 Ser un tercero, respecto del cual las Intervinientes y, en general, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, no tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.

7.2.1.2 Contar con el conocimiento de los mercados relevantes definidos en la Resolución N° 5886 del 27 de febrero de 2008 y de las actividades comerciales relacionadas con los activos a enajenar, de modo tal que permita vislumbrar que está en condiciones de competir efectivamente con las Intervinientes.

7.2.1.3. En caso que la enajenación dé lugar a una operación de integración que se encuentre bajo los presupuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, la enajenación de los activos al Adquirente estará sujeta a la no objeción de la misma por parte de esta entidad.

#### 7.2.2. Negocio fiduciario

En el evento de que en el término de 9 meses no se dé la venta de los equipos a enajenar, las empresas intervinientes deberán celebrar un negocio fiduciario irrevocable con una sociedad fiduciaria, dentro de los dos (2) meses siguientes, el cual tendrá por objeto la venta de los activos a enajenar señalados, así como la puesta en funcionamiento y administración de los mismos a partir del momento de su celebración y hasta la vigencia de los condicionamientos.

En caso de requerirse su celebración, el negocio fiduciario deberá incluir las siguientes características o instrucciones:

---

<sup>7</sup> La efectiva cesión del personal clave dependerá de la voluntad de los trabajadores de aceptar la oferta que el adquirente les haga.

7.2.2.1. La duración del negocio fiduciario se pactará a dos (2) años, prorrogables por términos iguales sucesivos de no agotarse su objeto hasta la vigencia de los condicionamientos.

7.2.2.2. El objetivo del negocio fiduciario es promover la venta de los equipos, o la celebración de un contrato que a cualquier título jurídico (arrendamiento, usufructo, etc.) le permita a un tercero independiente<sup>8</sup> de las empresas intervinientes, utilizar la capacidad productiva ofrecida.

7.2.2.3. En caso dado, la fiduciaria ofrecerá en venta los activos al tercero que ostente la posesión de los mismos, independientemente de la modalidad de contrato que se haya celebrado.

### 7.2.3. Obligaciones relacionadas

#### 7.2.3.1. Puesta en funcionamiento de los activos a enajenar

Hasta tanto sean enajenados los activos por las intervinientes o dado en arrendamiento, usufructo o cualquier otra modalidad jurídica por el negocio fiduciario, las intervinientes realizarán todas las actividades y reparaciones requeridas para poder trasladar<sup>9</sup> y poner los equipos en funcionamiento, garantizando que estén en condiciones para entrar a operar y a producir las cantidades referidas (2160 toneladas de extrusión al año, 1200 toneladas de laminación delgada y 3.000.000 de unidades al año entre ollas y sartenes de aluminio).

#### 7.2.3.2. Publicidad del Condicionamiento

Las Intervinientes se obligan a informar mensualmente a través de diarios de amplia circulación nacional y regional, acerca de la oferta de la venta de los activos a enajenar incluyendo sus características y capacidad de producción, durante el término previsto para la enajenación.

#### 7.2.3.3. Asistencia Técnica

En caso que el Adquirente o quien a cualquier título explote los activos a enajenar, no sea un competidor y el Personal Clave haya sido excluido de la negociación a su propia voluntad, las Intervinientes le prestarán, en condiciones de mercado, asistencia técnica, a efectos de procurar el funcionamiento normal de los activos a enajenar.

De todas maneras, las intervinientes deberán garantizar por cualquier medio, que en caso de requerirlo el Adquirente, el personal clave se encargue de capacitar al personal de la empresa Adquirente en el manejo y adecuada utilización de los activos a enajenar durante el tiempo que se requiera, en condiciones de mercado.

<sup>8</sup> El cual debe cumplir los requisitos señalados en el punto 7.2.1. del presente acto.

<sup>9</sup> Trasladarlos donde esté ubicado el comprador

7.2.3.4. Términos de referencia

Los términos de referencia y negociación elaborados por las Intervinientes para la enajenación de los activos deben ser los mismos para cualquier potencial Adquirente.

**7.3. Condicionamiento estructural - disponibilidad de capacidad de extrusión**

Las empresas intervinientes están obligadas a suministrar al costo, a la empresa o empresas competidoras actuales o potenciales que se lo requieran, productos de extrusión, empleando para tal fin, en forma agregada, hasta el 15% de su capacidad total instalada.

Las empresas intervinientes suministrarán los productos de extrusión mencionados, en las siguientes condiciones:

7.3.1. Ofrecerá al mercado contratar el suministro por un lapso no inferior a un (1) año.

7.3.2. La disponibilidad para celebrar estos contratos se anunciará en publicaciones especializadas para la industria, una vez cada seis (6) meses, por el término de duración del condicionamiento. La primera publicación se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se autorice la presente operación de integración empresarial.

7.3.3. Los productos se entregarán al costo en la planta.

7.3.4. Se suministrarán productos de extrusión de todas las referencias que las empresas intervinientes produzcan o puedan producir con la capacidad instalada que posean en el momento, sin tener que incurrir en inversiones adicionales de maquinaria.

7.3.5. En el evento de que la participación de mercado de las empresas intervinientes en extrusión, disminuya respecto de su nivel actual, en esa misma proporción se reducirá la obligación de suministrar a terceros productos de extrusión.

Para este efecto, este Despacho verificará las alegaciones que realicen las intervinientes en lo relacionado con la disminución de su participación en el mercado. En todo caso las empresas intervinientes deberán continuar cumpliendo hasta su vencimiento, los contratos que se encuentren en ejecución al momento de terminar la vigencia de los condicionamientos.

**7.4. Condicionamiento estructural - disponibilidad de capacidad de laminación**

Las empresas intervinientes deberán suministrar al costo, a la empresa o empresas competidoras actuales o potenciales que se lo requieran, productos de laminación hasta por el 18% de su capacidad instalada. El ofrecimiento de suministro se hará calculando el 18% de la capacidad instalada para laminación gruesa y el 18% de la capacidad instalada para la laminación delgada.

Las empresas intervinientes suministrarán los productos de laminación mencionados, en las siguientes condiciones:

8

7.4.1. Para el efecto se celebrarán contratos de suministro a término no inferior a un (1) año.

7.4.2. La disponibilidad para celebrar estos contratos se anunciará en publicaciones especializadas para la industria, una vez cada seis (6) meses, por el término de duración del condicionamiento. La primera publicación se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se autorice la presente operación de integración empresarial.

7.4.3. Los productos se entregarán al costo en la planta.

7.4.4. Se suministrarán productos de laminación tanto en frío como en caliente, de todas las referencias que las empresas produzcan, lo cual incluye el suministro de tejas, discos y papel aluminio doméstico.

7.4.5. Se suministrará papel de aluminio para uso doméstico, mientras que la marca Reynolds no compita en el mercado en contra de las empresas intervinientes, con una participación no inferior al cinco por ciento (5%) de dicho mercado.

7.4.6. En el evento de que la participación de mercado de las empresas intervinientes en laminación, disminuya respecto de su nivel actual, en esa misma proporción se reducirá la obligación de suministrar a terceros productos de laminación.

Para este efecto, este Despacho verificará las alegaciones que realicen las intervinientes en lo relacionado con la disminución de su participación en el mercado. En todo caso las empresas intervinientes deberán continuar cumpliendo hasta su vencimiento, los contratos que se encuentren en ejecución al momento de terminar la vigencia de los condicionamientos.

7.4.7. Se suministrará materias primas al costo, a la empresa o persona que adquiera o utilice el Laminador para Foil (Laminación Delgada) Marca Tusa incluido en los activos a enajenar, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que comience a utilizarlo.

7.4.8. Se suministrará al costo a la empresa o empresas competidoras, actuales o potenciales que se lo soliciten, hasta cien toneladas (100 TM) mensuales de "Re-Roll", proveniente del proceso de laminación en caliente, para utilizar como materia prima para laminación gruesa y delgada.

## **7.5. Condicionamientos de comportamiento- compromisos**

### **7.5.1. Tratamiento igualitario a los distribuidores**

Las empresas intervinientes deberán otorgarle a los distribuidores y comercializadores de productos de aluminio que no tengan un vínculo económico con ellas, condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las empresas vinculadas que pertenecen a su canal de comercialización propio, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho.

7.5.2. Tratamiento igualitario en el suministro de discos de aluminio.

Las empresas intervinientes deberán suministrar a los competidores actuales o potenciales que se lo soliciten, discos de aluminio para la fabricación de ollas, en un volumen de hasta setenta toneladas por mes (70 TM/mes) en condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las que le otorgan a sus empresas vinculadas, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho, sin que exista la obligación de mantener un inventario permanente de este producto por encima de la obligación de suministro señalada.

En caso de manifestarse el interés de los competidores actuales o potenciales en adquirir cantidades superiores a las 70 TM/mes, tal suministro también se realizará en condiciones de igualdad y no discriminación en relación con las que le otorgan a sus empresas vinculadas, en aspectos tales como calidades, cantidades de producto, precios y descuentos, condiciones de entrega, crédito y velocidad de despacho.

**7.6. Vigencia de los condicionamientos**

Las empresas intervinientes cumplirán con los condicionamientos y compromisos contenidos en este considerando, desde la ejecutoria de la decisión por medio de la cual se autorice la integración informada y hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a. El vencimiento de los tres (3) años siguientes a la fecha de enajenación de todos los equipos ofrecidos, ó
- b. El vencimiento de los tres (3) años siguientes a la celebración del negocio fiduciario a que se refiere el numeral 7.2.2.

**7.7. Cambio en las condiciones del mercado**

Las empresas intervinientes no alegarán ante la Superintendencia de Industria y Comercio el cambio en las condiciones de competencia de los mercados relevantes<sup>10</sup>, antes de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Un año a partir de la fecha de enajenación de todos los equipos ofrecidos si ésta se da dentro los primeros nueve (9) meses.
- b. En caso de no presentarse la venta dentro de los nueve (9) meses siguientes, un año después de la celebración del negocio fiduciario a que se refiere el numeral 7.2.2.

<sup>10</sup> Definidos en la Resolución N°. 5886 27 de febrero de 2008.



### **7.7. Auditoría**

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto, las Intervinientes contratarán un servicio de Auditoría, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos y compromisos descritos en este considerando.

Las Intervinientes deberán garantizarle al auditor externo el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de los Compromisos.

#### **7.7.1. Calidades del Auditor Externo**

El Auditor Externo será un Contador Público que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 43 de 1990 (por la cual se reglamenta la profesión de contador público) actuará de manera autónoma e independiente y presentará informes del seguimiento respecto cumplimiento de los Condicionamientos de la operación que se informa, en los términos que la SIC instruya.

Los candidatos presentados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural o jurídica debidamente inscritas ante la Junta Central de Contadores.
- b. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en auditoría o revisoría fiscal en empresas industriales.
- c. Certificar que no tiene y no ha tenido ningún tipo de relación comercial o laboral con las empresas intervinientes, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, ni con las empresas con las que ellas tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.

No podrán ser candidatos a Auditores Externos:

- Quienes se vean incurso en las causales que prevé el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.
- Quien hubiere tenido un vínculo económico de cualquier naturaleza con las empresas intervinientes.

#### **7.7.2. Selección de Auditor Externo**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la operación informada, las empresas intervinientes radicarán en este Despacho una lista de al menos tres (3) candidatos que cumplan los requisitos señalados en el punto anterior, de la cual la Superintendencia seleccionará y elegirá el Auditor Externo que será contratado por las empresas, a efectos de que se encargue de verificar, monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los representantes legales de las empresas intervinientes radicarán ante la SIC la lista de candidatos, junto con la certificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los cuales hace referencia el punto 7.7.1 de esta resolución.

*f*

### 7.7.3. Reportes

El auditor externo, hasta tanto tengan vigencia los condicionamientos y compromisos señalados en el presente considerando, allegará un informe trimestral a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre calendario (10 de enero, 10 de abril, 10 julio, 10 octubre). El reporte del Auditor deberá incluir entre otros aspectos, lo siguiente:

7.7.3.1. Informar y certificar de manera separada y pormenorizada, el cumplimiento del condicionamiento y de los compromisos señalados en el presente acto, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

7.7.3.2. Informar y certificar los mecanismos establecidos por las Intervinientes para invitar a los potenciales Adquirentes de los activos.

7.7.3.3. Informar y certificar los términos de referencia y negociación establecidos por las Intervinientes para la enajenación de los activos.

7.7.3.4. Informar las principales características de los Adquirentes potenciales, indicando en caso de estar disponible, su intención de adquirir los activos.

7.7.3.5. Informar y certificar el cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas por parte de las Intervinientes para la enajenación de los activos.

7.7.3.6. Allegar todos los reportes que la Superintendencia de Industria y Comercio le solicite.

### 7.8. Póliza de Cumplimiento

Las empresas intervinientes quedan obligadas a otorgar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto, una póliza de seguro de cumplimiento o un aval bancario a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por valor de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Póliza de Cumplimiento o el aval bancario tendrán una vigencia de un año, prorrogable de manera sucesiva por igual término, hasta la vigencia de los compromisos. La Póliza de Cumplimiento o el aval bancario deberá mantenerse vigente durante el tiempo que se extiendan el condicionamiento y los Compromisos que se derivan del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento en todo momento del condicionamiento y de los compromisos por parte de las Intervinientes, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá en cualquier momento, sin necesidad de dar previo aviso, realizar una visita a las instalaciones de las intervinientes o de un tercero, si es del caso, para revisar todo tipo de documentos, con el propósito de verificar el cumplimiento.

3

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar el Artículo PRIMERO de la Resolución 05886 del 27 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No objetar la operación de integración informada sujeta al cumplimiento del condicionamiento dispuesto en el considerando SEPTIMO del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a las Intervinientes el cumplimiento del condicionamiento y los Compromisos descritos en el considerando SEPTIMO del presente acto. En consecuencia, las Intervinientes deberán constituir la Póliza de Cumplimiento a que hace referencia la parte motiva del presente acto administrativo, la cual deberá enviarse a la División para la Promoción de la Competencia de esta Superintendencia dentro de los veinte (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor AIFONSO MIRANDA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de la sociedad INDUSTRIAS ARFEL S.A., o a quien haga sus veces, y al doctor JORGE JAECKEL K. en su calidad de apoderado de las sociedades PRIMEINDU S.A., INVERNAC Y CIA S.C.A., INVERSIONES PETROANTEX LTDA. y WIH INC, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **17 JUN. 2008**

El Superintendente de Industria y Comercio,



**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**

**Notificación:**

Doctor  
**ALFONSO MIRANDA LONDOÑO**  
Apoderado  
*INDUSTRIAS ARFEL S.A.*  
Cll 72 N° 6-30 piso 12  
Ciudad

Doctor  
**JORGE JAECKEL K.**  
Apoderado  
*PRIMEINDU S.A., INVERNAC Y CIA S.C.A.*  
*INVERSIONES PETROANTEX LTDA. y WIH INC.*  
Carrera 13 N° 93-67 oficina 101  
Ciudad

✓